

LEY DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA EL EJERCICIO 2011. LA AUSTERIDAD DEL GASTO PÚBLICO EN TIEMPOS DE CRISIS ECONÓMICA

SABINA DE MIGUEL ARIAS

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.– II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA EL EJERCICIO 2011: 1. Los estados financieros: A) El estado de gastos. B) El estado de ingresos. 2. La parte dispositiva o articulado.

RESUMEN: El presente trabajo tiene por objeto analizar el contenido de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011, distinguiendo, a estos efectos, entre la parte correspondiente a los estados financieros de dicha norma legal (relativos a los gastos y a los ingresos) y el articulado o parte dispositiva de la misma. Junto a lo anterior, se realiza una mención específica a las principales novedades que presenta la referida Ley respecto de los Presupuestos aprobados en el ejercicio 2010.

Palabras clave: Ley de Presupuestos 2011; Comunidad Autónoma de Aragón.

ABSTRACT: This paper deals with the contents of the Community of Aragón Budget Act for the year 2011. Moreover, it is made a distinction between the financial statements part of this Act and the statutory part, underlining the main novelties in relation to the 2010 Budget.

Key words: 2011 Budget Act; Community of Aragón.

I. INTRODUCCIÓN

La institución presupuestaria constituye un elemento trascendental de cualquier organización política, en cuanto característica determinante del sistema democrático, y así lo ha venido reconociendo nuestro Tribunal Constitucional en múltiples ocasiones (1). En este sentido, la aprobación anual de la Ley de Presu-

(1) Sentencia del mencionado Tribunal de 18 de abril de 1994, entre otras.

puestos por una entidad pública —como las Comunidades Autónomas— es, sin lugar a dudas, una manifestación legislativa de una trascendencia incuestionable, habiéndose incidido en esta misma idea a lo largo de anteriores comentarios a la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2).

A mayor abundamiento, la conclusión plasmada en el párrafo anterior aparece confirmada, a su vez, por un *doble motivo*: en primer lugar, porque dicha Ley de Presupuestos constituye uno de los aspectos esenciales en que se refleja el contenido de la *autonomía financiera* constitucionalmente reconocida a las diferentes Comunidades Autónomas —idea ésta que el propio Tribunal Constitucional ha venido a recordar (3)—; asimismo, y en un segundo término, porque la referida Ley se erige en el instrumento adecuado para la *ordenación* económica y la *dirección* de la actividad financiera de nuestra Comunidad a lo largo de un determinado periodo anual.

Siendo éste el fundamento último de cualquier Ley de Presupuestos, hemos de advertir que el presente trabajo tiene por objeto el estudio del contenido integrante de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el 2011, tarea ésta en cuyo desarrollo se realizará, a su vez, un análisis comparativo respecto de los Presupuestos correspondientes al ejercicio anterior (2010).

Por lo demás, y como ha sucedido a lo largo de los últimos ejercicios presupuestarios, debe resaltarse la circunstancia de que no ha resultado necesario hacer uso del mecanismo de prórroga presupuestaria en el supuesto que ocupa nuestra atención, habiendo sido aprobados los Presupuestos del año en curso a través de la Ley 11/2010, de 29 de diciembre (4).

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA EL EJERCICIO 2011

Los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011, como viene resultando habitual desde el año 1983, presentan una

(2) A estos efectos, pueden consultarse los comentarios a la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2009 y 2010, realizados, respectivamente, por ÁLVAREZ MARTÍNEZ, J., y CARRERAS MANERO, O., en los números 34 (2009) y 36 (2010) de la presente Revista.

(3) Sentencias del Tribunal Constitucional de 31 de enero y 21 de mayo de 1986 y de 20 de diciembre de 1988.

(4) Publicada en el B.O.A. núm. 255, de 31 de diciembre. No obstante, es de advertir que existe la posibilidad de que se aprueben ciertas modificaciones o ajustes en los Presupuestos del presente año.

estructura esencialmente idéntica a los de otras entidades territoriales —como las Entidades Locales o el Estado—. En este sentido, es posible diferenciar en aquéllos un *contenido doble*: el referente a los *estados financieros* —incluyéndose en estos últimos las partidas correspondientes a los gastos (obligaciones a reconocer) y a los ingresos (derechos a liquidar y operaciones de endeudamiento)— y, por otro lado, el relativo a la *parte dispositiva o articulado* (5).

De conformidad con lo que acaba de ser expuesto, y al igual que en los ejercicios precedentes, la Ley de Presupuestos para el año 2011 será analizada de forma detallada distinguiendo, en un primer término, los estados financieros de gastos e ingresos, y examinando, una vez realizado lo anterior, las diversas previsiones integrantes del articulado o parte dispositiva de la referida norma.

1. Los estados financieros

A) El estado de gastos

El Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado para el ejercicio 2011 contempla unos créditos iniciales por importe de 5.293.754 miles de euros, lo cual, en comparación con los Presupuestos del año precedente (5.720.485 miles), determina una disminución absoluta de 426.731 miles y porcentual del 7,5%. Así, en la línea de lo sucedido en el ejercicio anterior, se produce una minoración de la cantidad presupuestada, rompiendo así la tendencia expansiva existente en un instante previo (6).

En concreto, los créditos ahora aludidos aparecen agrupados de acuerdo con las reglas establecidas para ello en las distintas clasificaciones previstas en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón (7), poniéndose de relieve, desde un punto de vista presupuestario, *qué concreto órgano realiza un determinado gasto* (clasificación orgánica), *en qué se gasta* —es decir, cuál es la naturaleza del gasto— (clasificación económica) y *para qué se gasta* —en otras palabras, la naturaleza de la actividad a la que se destina el gasto— (clasificación funcional y por programas). Siendo esto así, ha de advertirse, de inmediato, que el examen del

(5) En concreto, las normas relativas a la elaboración de los Presupuestos para el ejercicio 2011 se encuentran recogidas en la Orden del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo de 22 de julio de 2010 (B.O.A. núm. 153, de 5 de agosto).

(6) En este sentido, de los 17.615 miles presupuestados para el ejercicio 1983 se pasó, en cinco años, a unos créditos presupuestados de 319.738 miles, alcanzando dichos créditos, en el ejercicio 1998, una cuantía de 1.425.799 miles, cantidad esta última que representaba, en términos aproximados, la cuarta parte de la prevista para el ejercicio 2010.

(7) Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio.

estado de gastos del Presupuesto para el año 2011 será efectuado atendiendo a las clasificaciones orgánica y económica mencionadas (8).

Comenzando nuestro análisis por la *clasificación orgánica*, ha de señalarse que, al igual que en el año precedente, el Presupuesto para el ejercicio 2011 presenta una disminución de los créditos para gasto en la práctica totalidad de los Departamentos o Secciones recogidas en aquélla, existiendo, no obstante, ciertas excepciones, pues algunos de dichos Departamentos o Secciones han visto aumentados los referidos créditos.

Así ha ocurrido, en concreto, en el caso de las Cortes de Aragón, las cuales han experimentado un aumento en sus créditos de 971 miles de euros, representando ello un ascenso del 4% en términos porcentuales en relación con el ejercicio 2011. Por su parte, también el monto de los créditos destinados a la Sección correspondiente a las Administraciones Comarcales se ha visto incrementado en 20.399 miles de euros, conllevando lo anterior un aumento del 35,4% en sus dotaciones.

Por otro lado, y en lo que concierne a los Departamentos y Secciones cuyos créditos para gastos han sufrido una disminución en términos cuantitativos, es destacable la situación de los créditos relativos a Diversos Departamentos, que experimentan una rebaja de 137.586 miles de euros menos (lo cual supone un descenso del 24,9% respecto del 2010), el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, con 63.193 euros menos (lo que determina una reducción del 6,6%), el de Medio Ambiente, con 59.568 miles menos (lo que conlleva una disminución del 28,2%) y el de Salud y Consumo, con 57.522 euros menos (un 3% inferior al ejercicio precedente). Junto a lo anterior, ha de hacerse también alusión a los Departamentos de Política Territorial, Justicia e Interior, con 28.545 miles menos (en total, un 19% menos que en el ejercicio anterior) y Agricultura y Alimentación, con 24.817 miles menos (esto es, un descenso del 3,5% respecto del 2010).

En segundo término, y con una disminución en las dotaciones para gastos de menor cuantía, han de citarse los Departamentos de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte, con 24.613 miles de euros menos (14,1%), Servicios Sociales y Familia, con 21.617 miles menos (6%) y Ciencia, Tecnología y Universidad, con 14.301 miles menos (6,4%). A los ahora mencionados se suman los de Economía, Hacienda y Empleo -7.400 miles menos (4,2%)-, Industria, Comercio y Turismo -4.372 miles menos (4,5%)- y Presidencia -3.102 miles menos (2,9%)-.

(8) Las referidas clasificaciones se encuentran recogidas en el respectivo Anexo de la Ley de Presupuestos objeto del presente comentario.

A su vez, y ya entre las Secciones que experimentan un menor descenso cuantitativo en sus créditos para gastos se encuentran la de Vicepresidencia del Gobierno, con 849 miles menos (13,1%), la de Presidencia de Gobierno, con 529 miles menos (11,5%), la del Consejo Económico y Social, el cual ha visto mermado su presupuesto en 72 miles (9,2%) y la del Consejo Consultivo de Aragón, cuyos créditos han experimentado un descenso de 16 miles (4,6%).

Siguiendo con el análisis de la clasificación orgánica, y como ha venido sucediendo en ejercicios precedentes, es el Departamento de Salud y Consumo el que presenta un mayor volumen en el conjunto del Presupuesto de gastos (con un total de 1.852.207 miles). Junto al anterior, las Secciones de mayor cuantía en el Presupuesto son las relativas a Educación, Cultura y Deporte (895.140 miles), Agricultura y Alimentación (682.945 miles) y Gastos de Diversos Departamentos (415.283 miles). En concreto, las Secciones ahora referidas suponen, en términos aproximados, el 73% del Presupuesto del presente ejercicio.

Por otro lado, y en lo que se refiere a los Departamentos que presentan un nivel intermedio de importancia desde el punto de vista del importe total de sus créditos, han de destacarse los de Servicios Sociales y Familia (335.277 miles), Ciencia, Tecnología y Universidad (210.628 miles), Economía, Hacienda y Empleo (169.104 miles), Medio Ambiente (151.808 miles), Obras Públicas, Urbanismo y Transporte (149.398 miles), Política Territorial, Justicia e Interior (121.500 miles), Presidencia (103.967 miles), Industria, Comercio y Turismo (92.883 miles) y Administraciones Comarcales (78.017 miles), cuantías todas ellas que representan, aproximadamente, el 26,7% del total del Presupuesto.

Por fin, y de forma similar a lo ocurrido en los años anteriores, entre las Secciones que presentan una menor importancia en el conjunto del Presupuesto de la Comunidad Autónoma se encuentran las relativas a las Cortes de Aragón (24.857 miles), Vicepresidencia de Gobierno (5.615 miles), Presidencia de Gobierno (4.070 miles), Consejo Económico y Social (713 miles) y Consejo Consultivo de Aragón (335 miles).

Del modo expuesto a lo largo de las líneas anteriores se desglosan, desde la perspectiva de la clasificación orgánica, los 5.293.754 miles de euros previstos en el estado de gastos de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2011, destinándose aquéllos al cumplimiento de las diversas obligaciones contraídas por los Departamentos y Órganos de nuestra Comunidad.

Una vez efectuado el examen plasmado en los párrafos precedentes, procederemos acto seguido, según fue indicado en su momento, a la exposición del estado de gastos de los mencionados Presupuestos atendiendo a la *clasificación económica*.

De acuerdo con la referida clasificación, los créditos para gastos del presente ejercicio quedan agrupados, como viene resultando habitual, en *dos grandes apartados*: el referido a las Operaciones Corrientes (Capítulos I a IV) y el relativo a las Operaciones de Capital y Financieras (Capítulos VI a IX). En relación con esta cuestión, resulta necesario señalar que los créditos atribuidos para las primeras Operaciones citadas (4.379.601 miles) supera, de manera amplia, el importe total de los créditos destinados a las segundas (914.153 miles), hasta el punto de llegar a casi a quintuplicarlo (9).

Por su parte, y centrando nuestro análisis en los distintos Capítulos que integran la referida clasificación, ha de ponerse de manifiesto la disminución experimentada en la cuantía de la mayoría de ellos en comparación con los Presupuestos del año 2010. En este sentido, y entre los Capítulos que han sufrido un mayor descenso, destaca el relativo a Inversiones Reales, las cuales disminuyen en 147.806 miles, implicando ello, en términos porcentuales, un decremento aproximado del 32,8% en relación con los Presupuestos del ejercicio precedente.

De manera adicional, y aunque ya de una forma más moderada, también reflejan un descenso en el monto total de sus partidas los Capítulos de Gastos de Personal (101.398 miles menos), Transferencias de Capital (90.488 miles menos), Pasivos Financieros (53.212 miles menos) y Transferencias Corrientes (29.847 miles menos), cifras que, en comparación con las contenidas en los Presupuestos del año 2010, conllevan, respectivamente, decrementos relativos del 4,8%, 16,8%, 26% y 1,9%.

Por fin, ha de destacarse la disminución que ha sufrido el Capítulo referido a los Activos Financieros, la cual, siendo la de menor relevancia en términos cuantitativos —pues supone una reducción de 16.621 miles—, determina una minoración del 56,3% en comparación con la cuantía presupuestada en el ejercicio 2010.

Por otro lado, entre los Capítulos de la clasificación económica de gastos que ven aumentado el importe de sus créditos se sitúan, en orden de importancia cuantitativa, los referentes a Gastos Financieros (11.730 miles) y Bienes Corrientes y Servicios (911 miles), aumentos éstos que implican, en términos porcentuales, incrementos del 10,4% y 0,1%, respectivamente.

A la vista del estado de gastos del Presupuesto para el ejercicio 2011, y desde la óptica de la clasificación a la que ahora hacemos alusión, ha de

(9) En este mismo sentido, baste señalar, a modo de ejemplo, la circunstancia de que los Presupuestos para el ejercicio 2009 destinaban a las Operaciones Corrientes unos créditos totales de 4.579.687 miles, elevándose los créditos relativos a las Operaciones de Capital y Financieras a 1.258.137 miles.

ponerse de relieve que son los Capítulos de Gastos de Personal (2.031.500 miles) y Transferencias Corrientes (1.559.886 miles) los que presentan una mayor cuantía en sus dotaciones. A los dos Capítulos citados les siguen, como viene siendo la regla habitual, los relativos a Bienes Corrientes y Servicios (663.305 miles), Transferencias de Capital (447.397 miles) e Inversiones Reales (302.751 miles), integrando todos ellos el núcleo central del Presupuesto de gastos, al representar, de modo aproximado, el 95% del mismo.

Por lo demás, junto a los Capítulos ahora aludidos, pero ya con un importe económico muy inferior al previsto para aquéllos, se encuentran los referentes a Pasivos Financieros (151.127 miles), Gastos Financieros (124.908 miles), así como el atinente a Activos Financieros (12.876 miles).

Una vez finalizado el análisis de los créditos recogidos en sede del estado de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2011 desde la perspectiva de la clasificación económica, debemos proceder al examen del estado de ingresos de dichos Presupuestos, concretando así las fuentes de financiación de los referidos gastos.

B) El estado de ingresos

El estado de ingresos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el presente ejercicio asciende, con carácter estimativo, a la cantidad de 5.293.754 miles de euros, de los cuales 4.498.369 miles corresponden a derechos económicos a liquidar durante el citado ejercicio, mientras que los restantes 795.385 miles representan el importe autorizado de las operaciones de endeudamiento que, en su caso, se contraigan por la mencionada Comunidad. La primera de las cantidades ahora referidas coincide, como puede comprobarse, con la prevista en el estado de gastos, presentándose, de este modo, unos Presupuestos formalmente equilibrados (10).

Comenzando por el análisis del estado de ingresos desde la perspectiva de la *clasificación económica*, se observa que los mismos aparecen estructurados en una *doble categoría*: la referente a los Ingresos Corrientes (Capítulos I a V) y la relativa a los Ingresos de Capital y Financieros (Capítulos VI a IX).

En concreto, en los Presupuestos objeto del presente comentario el importe total al que ascienden los Ingresos citados en primer lugar es de 4.393.039 miles de euros, cuantía ésta que supera con gran amplitud (casi cinco veces

(10) La necesidad de que el Presupuesto de nuestra Comunidad aparezca equilibrado se encuentra expresamente recogida en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad de Aragón, sin que el actual Estatuto de Autonomía Aragonés recoja entre sus preceptos una previsión de este tenor.

más) el importe global de los Ingresos de Capital y Financieros, los cuales se elevan a 900.714 miles.

En lo que atañe a la categoría de los *Ingresos Corrientes*, el primer dato que debe señalarse es que en ella se reflejan los cambios derivados de la implantación del nuevo sistema de financiación autonómica. Así, a diferencia de lo sucedido en el ejercicio precedente, casi todos los Capítulos que integran la misma experimentan un aumento; en este sentido, únicamente se produce una disminución en el caso de las Transferencias Corrientes (989.547 miles), lo que, en términos relativos, implica un descenso del 47,3%.

A estos efectos, experimentan un aumento los Capítulos referentes a los Impuestos Indirectos (470.976 miles más), Impuestos Directos (397.309 miles más) y Tasas y Otros Ingresos (13.402 miles más), lo que supone incrementos del 39,9%, 38,4% y 8,2%, respectivamente. Por su parte, también los Ingresos Patrimoniales han incrementado su cuantía en 382 miles, lo cual determina un aumento porcentual del 1,3% en comparación con el año precedente.

En lo que hace referencia a los *Ingresos de Capital y Financieros*, ha de destacarse la disminución experimentada en el Capítulo de Pasivos Financieros en 308.038 miles, cuantía que supone una reducción porcentual de un 33% respecto de la prevista en el año precedente. Junto a éste, también desciende la cuantía del Capítulo de Transferencias de Capital —11.392 miles menos— lo que representa, en términos relativos, un decremento del 4% en relación con el ejercicio 2010.

Distinta es la situación de los Capítulos de Enajenación de Inversiones Reales —el cual mantiene una cuantía idéntica a la contemplada en los Presupuestos del año 2010— y de Activos Financieros, siendo éste el único que aumenta su importe, en concreto, en 176 miles, lo que representa, a su vez, un incremento del 4,1% en relación con el anterior ejercicio presupuestario.

Una vez realizado el análisis comparativo entre el estado de ingresos de los Presupuestos de los años 2010 y 2011, ha de pasarse al examen individualizado de aquél en lo que concierne al Presupuesto vigente.

Procediendo en el sentido ahora apuntado, es de advertir que vuelve a comprobarse cómo los gastos a los que debe hacer frente nuestra Comunidad Autónoma se financian a través de *cuatro fuentes*: Impuestos Indirectos (1.652.845 miles), Impuestos Directos (1.430.767 miles), Transferencias Corrientes efectuadas por otros Entes públicos y ciertos Organismos Autónomos (1.103.427 miles) y Pasivos Financieros (624.580 miles) —cantidad esta última que comporta un importante nivel de endeudamiento—. Además, a las anteriores se une una quinta fuente —la relativa al Capítulo de Transferencias de Capital—, cuyo monto económico asciende a 267.681 miles.

Por su parte, el Capítulo de Tasas y otros Ingresos se sitúa, a la vista de los ingresos que se le imputan (177.150 miles), en un nivel medio de importancia, siendo los Capítulos de Ingresos Patrimoniales (28.848 miles), Activos Financieros (4.453 miles) y Enajenación de Inversiones Reales (4.000 miles), los que reflejan una menor dotación económica en términos absolutos. Así, la totalidad de las cantidades referidas representan, de manera global, poco más del 4% de los ingresos previstos para el presente ejercicio.

Con la indicación que acaba de ser efectuada se completa el análisis del origen y cuantía de las distintas cantidades que constituyen el estado de ingresos de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2011 concluyendo, de este modo, el examen de los estados financieros de esta última. Empero, ello no agota el estudio de aquélla, dado que nos encontramos en presencia de una auténtica norma jurídica, por lo que es imprescindible, para entender el contenido, significado y efectos de los referidos Presupuestos, llevar a término el análisis de las diferentes previsiones recogidas en su articulado, las cuales, como es sabido, indican el destino y límites de los créditos previstos en el estado de gastos, a la par que legitiman la obtención de determinados ingresos (operaciones de crédito y endeudamiento), regulando también diversos aspectos de los mismos.

2. La parte dispositiva o articulado

La parte dispositiva de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2011 se encuentra integrada por 38 artículos —distribuidos en un total de 6 Títulos—, 30 Disposiciones Adicionales, 3 Disposiciones Transitorias y una Disposición Final. Esta parte dispositiva mantiene, en términos generales, un esquema y contenido similar al de ejercicios precedentes, no presentando, por tanto, ninguna novedad relevante respecto de Leyes de Presupuestos anteriores.

A estos efectos, el Título primero de la Ley de Presupuestos —«DE LA APROBACIÓN Y CONTENIDO DE LOS PRESUPUESTOS» (artículos 1 a 3)—, tras indicar y aprobar, en su artículo 1, el contenido global de los ingresos y gastos del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2011, recoge en su artículo 2 el importe estimativo de los beneficios fiscales correspondientes a los tributos cedidos, el cual tiene un carácter meramente informativo y se eleva, en el presente ejercicio, a la cantidad de 110 millones de euros (11). De este modo, se da cumplimiento a lo dispuesto, en este punto,

(11) De los cuales 60 millones corresponden al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y 50 al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

en los artículos 21.1 de la L.O.F.C.A. (12) y 111.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón (13).

Junto a lo anterior, el artículo 3 de la norma legal objeto de este comentario realiza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 5/2006, de 22 de junio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón (14), la actualización del importe de las tasas exigidas en el ámbito de dicha Comunidad, las cuales experimentan, con carácter general y salvo algunas excepciones, un incremento en su cuantía del 3%.

En lo que se refiere al Título segundo de la Ley de Presupuestos —«DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES» (artículos 4 a 12)—, el mismo procede a regular el régimen aplicable a los créditos presupuestarios contenidos en el estado financiero de gastos, así como también las posibles alteraciones que, en relación con ellos, pueden llegar a producirse durante el ejercicio.

En este sentido, el artículo 4 del citado Texto legal viene a recordar el carácter *limitativo* y *vinculante* de los créditos autorizados en los respectivos programas de gasto en lo que concierne a las clasificaciones orgánica y funcional por programas. Por su parte, la previsión ahora expuesta se complementa, en lo que se refiere a la clasificación económica, por el artículo 4.2 de dicho Texto legal, el cual hace alusión a la vinculación que, a nivel de artículo, capítulo o concepto, resulta aplicable a cada uno de los diversos Capítulos que conforman la referida clasificación.

Sin perjuicio de lo anterior, el citado carácter limitativo se ve excepcionado por la previsión contenida en el artículo 6.1 de la Ley objeto del presente comentario, precepto éste que, atendiendo a la autorización contenida en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad de Aragón, enumera una serie de créditos del estado de gastos a los que se

(12) De acuerdo con el cual: «Los presupuestos de las Comunidades Autónomas tendrán carácter anual (...) y en ellos se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos atribuidos a las referidas Comunidades».

(13) En cuya virtud: «El presupuesto de la Comunidad Autónoma será único e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos del sector público autonómico, así como el importe de los beneficios fiscales correspondientes a los tributos que generen rendimientos a la Hacienda aragonesa», inciso este último que constituye una novedad respecto del Estatuto originario, el cual no contemplaba, en su artículo 55, previsión alguna en este sentido.

(14) A tenor del cual: «Para adecuar las tarifas de las tasas al valor del uso de los bienes de dominio público o al coste variable de la prestación de servicios o realización de actividades en régimen de Derecho público que las motivan, las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma podrán modificar los elementos cuantificadores de las mismas, aun cuando ello no esté previsto en la Ley específica de creación del tributo».

confiere la condición de ampliables (15). Así, y de conformidad con el artículo 6.2 de dicha Ley de Presupuestos, la financiación de los referidos créditos se realizará mediante el recurso a alguno de los *tres siguientes mecanismos*: a través de la baja en otros créditos para gastos y, de manera excepcional, por medio de mayores ingresos o con remanentes de tesorería que tengan una adecuada cobertura.

Junto a los supuestos que acaban de mencionarse en el párrafo precedente, el carácter vinculante de los créditos para gastos aparece excepcionado, asimismo, por la previsión establecida en el artículo 7 de la Ley de Presupuestos, a tenor de la cual se otorga al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo la facultad de acordar la realización de las transferencias de créditos recogidas en dicho precepto con la finalidad de ajustar tales créditos a la verdadera naturaleza del gasto a efectuar (16). En todo caso, el citado artículo advierte que la autorización de las referidas modificaciones presupuestarias se encuentra supeditada tanto a la evolución de los recursos que financian el Presupuesto, como al adecuado cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria (17).

Por lo demás, y junto a las indicaciones efectuadas en los párrafos precedentes, el artículo 5 de la Ley de Presupuestos para el 2011 procede a fijar los criterios de imputación temporal de los gastos consignados en la misma, indicando, en primer lugar, que con cargo a los respectivos créditos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos realizados en el año natural correspondiente al ejercicio presupuestario, previsión ésta que, sin embargo, es objeto de excepción en ciertos supuestos tasados.

(15) Entre tales créditos se incluyen, a título de ejemplo y de un modo semejante a lo dispuesto en Leyes de Presupuestos precedentes, aquellos cuya cuantía se module por la recaudación proveniente de tributos o precios, los destinados a retribuciones del personal en determinadas circunstancias (como liquidación de atrasos) o los dirigidos al pago de intereses y demás gastos derivados de operaciones de endeudamiento.

(16) Entre dichas transferencias se encuentran aquellas que se estimen precisas para lograr un mejor cumplimiento de los objetivos fijados en los programas «Fomento del empleo», «Fomento industrial» y «Ordenación y promoción comercial».

(17) El principio de estabilidad presupuestaria constituye, desde el año 2001, uno de los principios presupuestarios básicos, apareciendo recogido en la actualidad en la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, en la Ley Orgánica complementaria a la misma, así como también en el artículo 21.1 de la L.O.F.C.A. En concreto, y de conformidad con el artículo 3.2 y la Exposición de Motivos de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, se entiende por tal estabilidad «la situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales».

A estos efectos, y siguiendo la línea ya marcada en anteriores Leyes de Presupuestos, el apartado segundo del artículo arriba mencionado permite imputar a los créditos del Presupuesto de 2011 el pago de las obligaciones derivadas de alguna de las *tres siguientes causas*: a) reconocimiento y liquidación de atrasos por retribuciones o indemnizaciones a favor del personal al servicio de la Comunidad Autónoma; b) compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa autorización del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo; o c) gastos derivados de compromisos contraídos en ejercicios precedentes en los que se ha omitido el trámite de fiscalización cuando éste sea preceptivo, previa convalidación de los mismos por el Gobierno de Aragón.

Por su parte, y además de las hipótesis anteriores, el apartado tercero del precepto antes mencionado prevé la posibilidad de imputar a los Presupuestos del ejercicio actualmente en vigor aquellas obligaciones derivadas de la amortización anticipada de las operaciones de endeudamiento, el pago anticipado de las subvenciones otorgadas para subsidiar puntos de interés o las correspondientes a adquisiciones por precio aplazado de bienes inmuebles y bienes muebles de naturaleza artística cuyo importe sea superior a 620.000 euros.

A continuación, y haciendo realidad la autorización contenida en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, el artículo 8 del Texto legal ahora examinado se refiere a la posibilidad de que se incorporen a los Presupuestos del año 2011 los remanentes de créditos procedentes del ejercicio anterior, incorporación ésta que habrá de realizarse de forma excepcional y, en todo caso, de manera condicionada a la existencia de cobertura financiera debidamente acreditada a través de remanentes de tesorería o baja en otros créditos.

Por último, el artículo 11 de la Ley de Presupuestos vigente contempla la posibilidad de que, a través de un acuerdo del Gobierno de Aragón y a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, puedan efectuarse los respectivos ajustes en los estados financieros cuando ello resulte necesario para conseguir los objetivos de estabilidad presupuestaria (18) o bien cuando proceda legalmente. A su vez, el referido Consejero se encuentra autorizado para disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se fije como insuficiente para la cobertura del coste correspondiente a su exacción y recaudación.

(18) Véase la nota número 17.

De acuerdo con las previsiones que acaban de ser enumeradas, es evidente que los preceptos contenidos en el Título segundo de la Ley de Presupuestos del ejercicio 2011 confieren, bien al Gobierno autonómico, bien al Consejero competente en materia de Hacienda, importantes facultades en lo que respecta a la gestión de ciertos créditos presupuestarios. En concreto, dichas facultades —que aparecen expresamente previstas en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de nuestra Comunidad—, implican que serán el órgano de Gobierno de la misma o el referido Consejero quienes, en un buen número de situaciones, determinarán la cuantía y el destino definitivos de los gastos públicos.

Por lo demás, el Título segundo de la Ley de Presupuestos arriba mencionada concluye, como es habitual, estableciendo, en su artículo 12, una importante cautela en relación con la modificación de créditos, al exigir que ésta deberá recogerse en un expediente en el que se expresen las razones que la justifiquen, el precepto legal que la autorice, la sección, servicio, programa, concepto o subconcepto afectados por la misma, el fondo financiador, el proyecto de gasto, así como las posibles desviaciones que, como consecuencia de aquélla, puedan llegar a producirse en la ejecución de los programas de gasto y en la consecución de los correspondientes objetivos.

Junto a lo anterior, y con carácter adicional, se prevé el deber de remitir a las Cortes de Aragón, con periodicidad mensual, el conjunto de las resoluciones relativas a las modificaciones presupuestarias antes indicadas que tengan lugar en el referido periodo temporal, indicando expresamente, en cada una de ellas, los datos concernientes al programa, servicio o concepto, el proyecto de gasto, la cuantía de la modificación, la autoridad que los aprueba, la normativa en la cual se apoya y su fecha de aprobación. En consecuencia, permanecen inalterables, un ejercicio más, las distintas obligaciones de información que han de cumplimentarse en relación con el mencionado órgano legislativo en los casos de realización de las operaciones citadas en los párrafos precedentes.

El Título tercero de la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2011 —bajo la rúbrica «DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO» (artículos 13 a 16)—, viene a recoger un conjunto de previsiones cuyo objetivo se centra en evitar, en lo posible, la aparición de desfases presupuestarios derivados de la adopción de ciertas decisiones, incluidas aquellas que conllevan repercusiones en el gasto para ejercicios futuros.

En este sentido, el artículo 13 de dicha Ley establece, siguiendo la línea habitual en este punto, que cualquier proyecto normativo cuya aplicación pueda comportar un incremento del gasto en el ejercicio 2011, o en otro posterior, tendrá que incluir una memoria económica en la que se pongan de relieve las posibles repercusiones presupuestarias de su ejecución y la forma en que serán

financiados los gastos ocasionados por la nueva normativa (19). La referida exigencia afecta también a cualquier propuesta de acuerdo o resolución, condicionándose la efectividad de aquéllos a que el órgano proponente disponga de financiación adecuada, de conformidad con los programas de gasto cuya gestión le corresponda.

Por otro lado, y ya en lo que atañe a los compromisos de gasto de ejercicios futuros, el artículo 15 de la Ley de Presupuestos otorga al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo la competencia para acordar la autorización de este tipo de gastos en las hipótesis a las que se refiere el artículo 41.2, letras b) y e), del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón (20), cualquiera que sea el número y porcentaje de gasto de las anualidades y salvo que afecten a gastos por operaciones de capital, correspondiendo al Gobierno de Aragón dicha competencia en el resto de los supuestos contemplados en el último precepto citado. A su vez, el artículo aludido en primer lugar advierte que incumbe al referido Consejero la autorización de los gastos que se tramiten anticipadamente para el ejercicio inmediato siguiente, así como del gasto de ejercicios futuros en los casos no contemplados expresamente.

Junto a las medidas ahora mencionadas, y tratando de hacer realidad la finalidad aludida tres párrafos más atrás, el artículo 14 de la Ley de Presupuestos para 2011 confiere al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo la posibilidad de acordar las oportunas retenciones en los créditos para gastos cuya financiación se lleve a cabo con recursos afectados, y ello hasta el instante en que exista constancia del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad, situación ésta que sólo resulta excepcionada —con buen criterio— en aquellos supuestos en que tales retenciones puedan afectar a intereses sociales relevantes.

Como puede fácilmente comprobarse, las previsiones contenidas en el Título tercero de la Ley de Presupuestos para el presente ejercicio proceden a otorgar al Gobierno o al Consejero competente en materia de Hacienda de nuestra Administración autonómica importantes facultades en sede presu-

(19) A este respecto, es importante recordar que el artículo 6.2 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria —precepto que tiene la condición de *básico*— establece que «Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración y cualquier otra actuación de los sujetos a los que se refiere el artículo 2 de la presente Ley (entre los que se incluyen las Comunidades Autónomas y los entes y organismos públicos dependientes de aquéllas), deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de estabilidad presupuestaria».

(20) Dichas hipótesis son aquellas en que los referidos gastos plurianuales tienen por objeto contratos de suministros, de asistencia técnica y científica o de arrendamiento de bienes que no pueden ser estipulados por el plazo de un año o que este plazo resulte más gravoso o bien operaciones de endeudamiento.

puestaria. De hecho, ello se refleja también en relación con aquellos créditos que amparan proyectos financiados con fondos estructurales o de carácter finalista, dado que el artículo 14 de la referida Ley concede al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo la facultad de autorizar, en estas situaciones, aquellas modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para permitir la adecuada justificación y gestión de tales fondos.

Por lo demás, y como novedad de la presente Ley de Presupuestos, ha venido a incluirse un artículo 16 en el Título ahora examinado referido a las transferencias a organismos públicos, estableciéndose que, con carácter general, el reconocimiento de las transferencias nominativas destinadas a los mismos o a la Universidad de Zaragoza se realizará con periodicidad mensual por doceavas partes.

El Título cuarto de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2011 lleva por nombre «DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL» (artículos 17 a 31).

Como viene siendo tradicional, este concreto Título se encarga de establecer el régimen retributivo aplicable, por un lado, a los miembros del Gobierno regional, así como a otros cargos públicos de similar naturaleza y, por otro, al personal —funcionario, laboral o interino— del sector público adscrito al servicio de nuestra Comunidad durante el ejercicio 2011. Sin embargo, el contenido de las previsiones recogidas en aquél no será objeto de un análisis detallado por ser ésta una cuestión que excede de los límites del presente trabajo.

Siendo esto así, únicamente ha de hacerse referencia al hecho de que las retribuciones del presente ejercicio experimentan, en relación con las del año 2010, idéntica variación a la establecida, acerca de esta misma cuestión, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, previsión que, según reconoce de forma expresa el artículo 17.1 de la Ley de Presupuestos de Aragón, se enmarca en las bases de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

En esta línea, el precepto citado en el párrafo precedente establece, en su inciso final, la obligatoriedad de que cualquier acuerdo o convenio que implique un crecimiento retributivo superior al establecido se adecue a lo dispuesto en el referido artículo, resultando inaplicables, en caso contrario, las cláusulas que se opongan al mismo.

El Título sexto de la Ley de Presupuestos para el presente ejercicio, bajo la rúbrica de «DE LAS TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES Y DE LAS ACTUACIONES DE POLÍTICA TERRITORIAL» (artículos 32 y 33), constituye una de las muestras patentes de la coordinación financiera que tiene lugar entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las Administraciones de otras entidades territoriales de nuestra Comunidad.

En esta línea, el artículo 32 de la citada Ley hace referencia a los criterios de gestión del Fondo Local de Aragón, el cual se encuentra constituido por el conjunto de transferencias destinadas a las Entidades Locales de Aragón que se incluyen en los Presupuestos de dicha Comunidad como apoyo al desarrollo y gestión de las diversas actividades competencia de aquéllas. Este Fondo —desarrollado en el Anexo I de la Ley de Presupuestos— se compone de programas específicos relativos a tales Entidades y de determinados programas sectoriales (en la parte a ellas referida).

En lo que concierne a la gestión del Fondo Local de Aragón, se establece la obligación a cargo del Gobierno autonómico de informar trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón en torno al grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en dicho Fondo, debiendo indicarse su importe y destinatario, así como la actividad concreta que se apoya y la operación que se financia (artículo 32.3).

Por otro lado, el artículo 33 de la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2011 regula los Programas de Apoyo a la Administración Local y de Política Territorial, los cuales aparecen desglosados también en el Anexo I del mencionado Texto legal. En concreto, el Programa de Política Territorial —el cual constituye un instrumento multisectorial de ordenación del territorio— da cabida a un conjunto de dotaciones cuyo objetivo esencial radica en conseguir la adecuada vertebración territorial y social de nuestra Comunidad, pudiendo ejecutarse aquéllas bien a través de actuaciones de la propia Administración autonómica, bien mediante medidas de fomento de entidades públicas o privadas.

El último Título de la Ley de Presupuestos de Aragón para el año 2011 —«DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS» (artículos 34 a 38)— viene referido al régimen aplicable a las operaciones de crédito o endeudamiento que contraiga dicha Comunidad (incluidas las de sus organismos autónomos y empresas), así como al de los avales que aquélla conceda a lo largo del citado año presupuestario.

En lo que se refiere al ejercicio 2011, ha de destacarse que el importe máximo al que pueden ascender las operaciones de endeudamiento o crediticias que efectúe el Gobierno de Aragón es de 624.580.400 euros (artículo 34.1), cantidad esta última, como ya hemos indicado en un instante anterior, algo inferior a la prevista para el año 2010. A este respecto, y como viene siendo habitual, la contracción del mencionado endeudamiento podrá ser formalizada en una o en varias operaciones, tanto en el interior como en el exterior, en moneda nacional o en divisas, en atención a lo que resulte más conveniente para los intereses de nuestra Comunidad. En cualquier caso, y con independencia de su modalidad, las referidas operaciones de endeudamiento

deberán ajustarse en todo momento a lo regulado en la normativa vigente en la materia (21).

Junto lo anterior, el Gobierno de Aragón se encuentra también facultado para acordar la refinanciación o sustitución del endeudamiento vivo con el objeto de lograr una disminución en el importe de los costes financieros actuales o futuros; asimismo, se permite al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo la concertación de operaciones de derivados financieros —opciones, permutas, etc.— que contribuyan a mejorar la gestión o la carga financiera de la Comunidad, siempre que ello no comporte un incremento de la deuda viva autorizada.

Por otro lado, el artículo 35 de la Ley de Presupuestos para 2011 contempla la posibilidad de que los organismos públicos, empresas y demás entes del sector público de la Comunidad Autónoma puedan concertar, en determinadas condiciones, operaciones de endeudamiento. En esta línea, y para los supuestos en que éstas sean a largo plazo (más de un año), dichos organismos deberán contar con la autorización previa del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, requisito que también se exige respecto de aquellas operaciones crediticias por plazo inferior a un año cuando su importe, individual o conjunto, sea superior a un millón de euros a lo largo del ejercicio. Por lo demás, y con independencia de la modalidad de endeudamiento adoptada, el Gobierno de Aragón deberá comunicar trimestralmente la realización de las referidas operaciones a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

En lo que concierne a los avales públicos (artículo 36), es también el Gobierno de Aragón quien, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, ostenta la competencia para su concesión, pudiendo otorgarse aquéllos a empresas radicadas en Aragón —con prioridad para las PYMES— respecto de las operaciones concertadas por las mismas con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo. No obstante, el importe total de los citados avales no podrá rebasar la cantidad de 100 millones de euros —cuantía ésta que se ha visto incrementada en relación con

(21) A este respecto, ha de recordarse que las operaciones de endeudamiento llevadas a cabo por las Comunidades Autónomas se encuentran sometidas a las limitaciones y requisitos recogidos en el artículo 14 de la L.O.F.C.A. Así, una de dichas limitaciones —prevista en el apartado tercero del mencionado precepto— se refiere a la necesidad, por parte de las referidas Comunidades, de obtener autorización del Estado para concertar operaciones de crédito en el extranjero y para la emisión de deuda o cualquier otra apelación al crédito público, autorización que, según dispone el citado artículo, deberá tener presente el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Dicha autorización es necesaria, asimismo, en cualquier otra operación de crédito concertada por una Comunidad Autónoma cuando se constate que esta última ha incumplido el susodicho principio de estabilidad presupuestaria.

la prevista en ejercicios anteriores—, si bien su otorgamiento exigirá la previa autorización de la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón en aquellos casos en que cada uno de los avales propuestos supere la cantidad de 600.000 euros.

A su vez, la concesión del aval exige, como es del todo lógico, el cumplimiento de una serie de requisitos de diversa índole. En este sentido, si el mismo es otorgado a empresas privadas, debe acreditarse que no existen deudas pendientes de pago con la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma o con la Seguridad Social. Por su parte, los sujetos beneficiarios del aval deberán demostrar que no han sido sancionados —mediante sanción firme, por infracciones graves o muy graves— por las autoridades laborales competentes, así como también el cumplimiento de la normativa vigente en materia de residuos, junto a lo cual se establece la obligación de presentar el correspondiente plan económico-financiero con la finalidad de poder verificar la viabilidad de la empresa.

Por lo demás, y como novedad respecto de Leyes presupuestarias anteriores, la norma vigente para el año 2011 ha venido a incluir un nuevo artículo 37 relativo a la posibilidad de formalizar —con autorización del Gobierno de Aragón y a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo— contratos de reafianzamiento y aval con sociedades de garantía recíproca que tengan su domicilio en Aragón por un importe máximo global de 20 millones de euros, estableciéndose, a su vez, las condiciones exigidas para ello.

Una vez finalizado el examen de los distintos Títulos que conforman la Ley de Presupuestos de Aragón para el ejercicio 2011, resulta preciso realizar una sucinta mención acerca de *tres cuestiones* que presentan, sin lugar a dudas, una especial trascendencia y que aparecen reflejadas en el seno de las Disposiciones Adicionales y Transitorias de la referida Ley: 1) las tarifas y componentes fijos del Canon de Saneamiento; 2) la determinación del régimen al que se sujeta la concesión de subvenciones y ayudas con cargo al Presupuesto de la Comunidad; y 3) el establecimiento de diversos criterios de gestión de ciertos créditos presupuestarios.

En lo que hace referencia a la primera de las cuestiones indicadas, es la Disposición Adicional 20ª de la Ley de Presupuestos la que —según aparece previsto en la Ley de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón (22)— establece los componentes fijos de la tarifa y el tipo del Canon de Saneamiento aplicable. A este respecto, y al igual que en el Presupuesto para el año 2010, hemos de destacar que dicha Disposición procede a distinguir entre la tarifa general de aquel tributo y la tarifa específica aplicable

(22) Ley 6/2001, de 17 de mayo (art. 58.1).

al Municipio de Zaragoza, siendo esta última inferior a la general en atención al esfuerzo inversor realizado por dicho Ayuntamiento en la construcción de infraestructuras de saneamiento y depuración, estableciéndose, además, una bonificación del 100% del citado canon durante el ejercicio de 2011 para los usos domésticos e industriales que tengan lugar en dicho Municipio (23).

En segundo término, y en lo que se refiere al régimen de las subvenciones (Disposiciones Adicionales 2ª a 6ª), la Ley ahora comentada recoge la exigencia de que el solicitante de aquéllas acredite debidamente la circunstancia de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social [salvo cuando el importe de la subvención no exceda de 1.000 euros por beneficiario y año o se destine a finalidades específicas (24)], así como el adecuado cumplimiento de la normativa vigente en materia de tratamiento de residuos y el no haber sido objeto de sanción por la autoridad laboral competente.

A mayor abundamiento, se prevé que la concesión de una subvención a un beneficiario de un aval previo (aunque sea para una operación distinta) exigirá la autorización del Gobierno de Aragón, régimen que también se aplica en el supuesto contrario, esto es, en aquellas situaciones en que, tras haber obtenido una subvención, se solicite un aval con posterioridad. En cualquier caso, y salvo en las hipótesis excepcionales autorizadas por dicho Gobierno, se establece la prohibición de concurrencia, respecto de un mismo proyecto, de aval y subvención.

De manera adicional, viene a precisarse que tanto la Administración de la Comunidad Autónoma como sus organismos autónomos y empresas deberán publicar en el B.O.A., con carácter trimestral, un listado-resumen de todas las subvenciones y ayudas otorgadas, indicando el programa y línea de subvención, el nombre y domicilio del beneficiario, la finalidad y la cuantía. Asimismo, se prevé que una vez finalizado el ejercicio presupuestario, deberá remitirse a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón un listado-resumen de las subvenciones concedidas a lo largo de todo el año, ordenado por programas y líneas de subvención.

(23) El referido «esfuerzo inversor» aparece también reconocido en la Disposición Adicional 4ª de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, cuya redacción actual indica que el mismo «será compensado por la diferencia entre el tipo general del canon aplicable y las tasas de saneamiento y depuración aplicables en el Municipio, hasta que finalice la total compensación».

(24) Como, por ejemplo, las destinadas a la contratación de seguros agrarios o la formación universitaria, la realización de proyectos y actividades de investigación o las establecidas para la formación del personal investigador.

Por último, y ya en lo que concierne a la tercera de las cuestiones arriba indicadas —gestión de ciertos créditos presupuestarios—, la Disposición Adicional 1ª de la Ley objeto del presente comentario se ocupa de este concreto tema en relación con el Presupuesto de las Cortes de Aragón, correspondiendo a las Disposiciones Adicionales 9ª y 18ª, respectivamente, el establecimiento de previsiones específicas en torno a la gestión de los créditos relativos a los Capítulos de Diversos Departamentos y de Administraciones Comarcales.